

**ACUERDO DE PROCEDIMIENTOS ENTRE EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR (PARLASUR)
Y EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR SOBRE
LA MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS POPULARES:
YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO**

El Parlamento del MERCOSUR, con sede en Montevideo, Uruguay, representado por su Presidente, Mario Colman, en adelante PARLASUR y el Consejo Nacional Electoral de la República de Ecuador, representado por su Presidenta, Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en adelante CNE.

CONSIDERANDO:

1. Que el PARLASUR fue creado mediante Protocolo Constitutivo del PARLASUR, apareciendo, en los términos del art. 1, "como órgano representativo de sus pueblos", así considerados los ciudadanos de los Estados Partes del Mercosur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

2. Que el PARLASUR tiene en su estructura interna el Observatorio de la Democracia del Parlamento del Mercosur (ODPM), que se presenta como signatario del instrumento a ser firmado con la Corte.

3. Que el ODPM fue creado con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de los objetivos del Protocolo de Compromiso Democrático de Ushuaia, que incluye acompañar los procesos electorales y brindar los informes solicitados por el PARLASUR.

4. Que entre las funciones del ODPM se encuentra el seguimiento de los procesos electorales en los Estados que integran el MERCOSUR, los Estados Asociados y aquellos Estados que soliciten la participación del ODPM, con la prerrogativa de establecer lazos de cooperación con los órganos de los Estados que integran el MERCOSUR, los Estados Asociados y aquellos Estados que soliciten asistencia, que traten temas relacionados con el proceso electoral.

5. Que el CNE, máxima autoridad de la Función Electoral de la República de Ecuador, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, y, vinculado a los principios de soberanía, autodeterminación e independencia del Estado ecuatoriano; previa correspondencia, acordó a recibir una Misión de Observación Electoral (MOE) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

6. Que el presente Acuerdo de Procedimientos tiene por objeto regular las relaciones entre el PARLASUR y el CNE, con motivo de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, incluyendo las respectivas responsabilidades de cada una de las partes.

ACUERDAN:

**PRIMERA CLÁUSULA
GARANTÍAS**

1. La MOE y sus miembros mantendrán una estricta conducta de imparcialidad, objetividad, independencia y no injerencia en el proceso electoral, además del respeto a la soberanía nacional y la libre determinación durante el ejercicio de su mandato, lo que incluye, entre otros, no interferir en el desarrollo del proceso electoral. La MOE se adherirá a la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y al Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, ambos adoptados por las Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, así como a las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente en relación con la observación electoral internacional.

2. Serán miembros de la MOE las personas debidamente designadas por su ODPM y acreditadas por el CNE. Para tal efecto, la MOE PARLASUR comunicará al CNE el número de observadores que estime necesarios para todo el proceso electoral, junto con sus nombres y documentación.

3. El CNE brindará a la MOE todas las facilidades necesarias para la ejecución de su mandato, de conformidad con la normativa vigente en la República del Ecuador y las condiciones del presente Acuerdo de Procedimiento.

4. La Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR entregará al CNE su plan general de actividades, el cual incluirá el despliegue de equipos en todo el país en el desempeño de sus funciones, anexas al presente Acuerdo de Procedimientos.

5. El CNE se esforzará por coordinar, con las autoridades ecuatorianas competentes, el ingreso de los observadores a la República de Ecuador, cuando cumplan con los requisitos mínimos.

6. El CNE coordinará con las autoridades competentes de la República de Ecuador, la adopción de medidas para garantizar la seguridad personal de todos los integrantes de la MOE del PARLASUR durante el desarrollo de todas las actividades de la Misión.

SEGUNDA CLÁUSULA INFORMACIÓN

1. En el marco de su mandato de observación electoral, los miembros de la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR podrán circular por todo el país, previa notificación al CNE, y libre acceso a toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del Proceso Electoral 2023. La Misión podrá solicitar al CNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso el CNE, proveerá a la Misión la información solicitada, siempre y cuando el marco constitucional y legislación vigente de la República del Ecuador así lo permita. La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del CNE, así como respetando la Constitución de la República del Ecuador y demás normas del ordenamiento jurídico del Ecuador.

2. En el marco de su mandato de observación electoral, la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR, a través de su vocero, podrá publicar su evaluación del proceso electoral en el momento que lo considere oportuno, absteniéndose de afectar el normal desarrollo del proceso electoral, ya sea antes, durante o después de la celebración de las elecciones y, en particular, abstenerse de favorecer a un determinado candidato o grupo de candidatos que participen en el proceso electoral, o de divulgar, por cualquier mecanismo, los resultados preliminares, parciales o totales del proceso electoral, antes del CNE emite su boletín oficial de resultados electorales.

3. El Jefe de la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR (o, en su ausencia, el Jefe de Misión Adjunto) será el único representante autorizado para hacer declaraciones o comentarios sobre el proceso electoral en nombre de la Misión durante todo el período de su mandato. La Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR podrá mantener contacto con la prensa y realizar conferencias de prensa, cuando corresponda, con el fin de emitir pronunciamientos públicos y presentar sus informes fundamentales sobre el proceso electoral, de los cuales informará previamente a las autoridades del CNE, garantizando en todo tiempos, de no interferir en el buen desarrollo del proceso electoral y absteniéndose de emitir pronunciamientos que puedan influir en la voluntad de los electores.

4. El día de la elección y los días siguientes, el CNE garantizará a los miembros de la MOE, el libre acceso a sus instalaciones, a los órganos electorales subordinados, incluidos los centros de votación, para la observación de los actos inherentes al proceso electoral: instalación y constitución de las mesas de votación, los actos de votación, escrutinio y totalización de

resultados correspondientes al tipo de elección, así como los actos de adjudicación de escaños y proclamación de los resultados electorales, pudiendo presenciar, al término del proceso electoral, las auditorías a llevarse a cabo; todo ello sin afectar o influir en el proceso electoral, sin lesionar los derechos constitucionales de los ciudadanos y observando la debida protección de los derechos de propiedad intelectual aplicables.

TERCERA CLÁUSULA DISPOSICIONES GENERALES

1. El CNE, como institución encargada de la acreditación de las misiones internacionales, expedirá los documentos de identificación o acreditación necesarios a todos los integrantes de la Misión Internacional de Observación Electoral del PARLASUR.

2. La MOE del PARLASUR no será onerosa a la República de Ecuador, siendo cubiertos todos los costos y contratos con recursos del propio PARLASUR.

3. La MOE del PARLASUR presentará al CNE, con carácter previo a su publicación, cualquier informe sobre las actividades de la Misión o el proceso electoral.

CLÁUSULA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

CLÁUSULA QUINTA DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo de Procedimiento constituye el acuerdo íntegro convenido por las Partes y podrá ser modificado por las mismas, mediante la celebración de una adenda.

2. Las actividades de Observación Electoral podrán ocurrir desde el inicio de las etapas de especificación y desarrollo de los sistemas electorales, según la fecha establecida en el Calendario Electoral de la elección observada, hasta la certificación de las personas electas.

3. La MOE se mantendrá vigente desde la celebración del Acuerdo de Procedimiento con el CNE hasta la entrega final del Informe de Misión.

Firmado digitalmente en las ciudades de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y Quito, República del Ecuador, el 08 de agosto del año 2023.

Mario Colman
Presidente Parlamento del MERCOSUR

Diana Atamaint Wamputsar
Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la
República de Ecuador